

RESOLUCION No. 821-02
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"VISTO el párrafo III del Artículo 111 de la Constitución de la República que establece la facultad de la Junta Monetaria del Banco Central de regular el sistema monetario y bancario de la nación;

VISTO el Artículo 25, inciso r), de la Ley Orgánica del Banco Central No. 6142 de fecha 29 de diciembre de 1962, que faculta a la Junta Monetaria a resolver cualquier otro asunto relacionado con la política monetaria, crediticia y cambiaria del Banco Central, o con los intereses de ésta o con las funciones atribuidas a la Junta por esta ley, por las demás disposiciones legales y por los Reglamentos;

VISTA la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 21 de junio del 2000, que estableció un tope transitorio a la cartera de préstamos de los bancos comerciales y de servicios múltiples, al nivel registrado el 16 de junio del 2000, el cual vence el 22 de agosto del 2000;

CONSIDERANDO que la aplicación del tope establecido a la cartera de préstamos de los bancos comerciales y de servicios múltiples ha desacelerado el crecimiento de esta variable en términos anualizados, al pasar de 32% al mes de mayo del 2000 a 25% al mes de julio del mismo año, no obstante resulta conveniente mantener el referido control, dado el nivel de crecimiento de dicha cartera con respecto al crecimiento del 16.7% del Producto Interno Bruto Nominal a junio del presente año;

CONSIDERANDO que los bancos comerciales y de servicios múltiples han cumplido adecuadamente con el tope de cartera de préstamos establecido mediante la referida Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria el 21 de junio del 2000;

Por tanto, la Junta Monetaria

RESUELVE

1. Mantener un tope transitorio por un plazo adicional de 60 (sesenta) días calendario, a la cartera total de préstamos de los bancos comerciales y de servicios múltiples, tanto en moneda nacional como extranjera, al nivel registrado el 16 de junio del año 2000 tal como se dispuso en la Primera Resolución del 21 de junio del 2000, en el entendido de que dichas entidades podrán continuar satisfaciendo la demanda de préstamos de la economía con las recuperaciones de préstamos que se efectúen en el plazo indicado. Este tope entrará en vigencia a partir del 22 de agosto del 2000. Esta disposición podrá ser revisada después de los 30 (treinta) días de la fecha de publicación de la presente Resolución.

PARRAFO: Se excluyen del tope establecido en el Ordinal 1 de la presente Resolución los créditos correspondientes a tarjetas de crédito, los préstamos provenientes de fondos especializados, así como los créditos en moneda extranjera otorgados con financiamientos de mediano y largo plazos obtenidos en el exterior.

2. Los incumplimientos a las disposiciones establecidas en los Ordinales 1 y 2 de la presente Resolución estarán sujetos a un cargo semanal igual al previsto en el Artículo 23 de la Ley General de Bancos No. 708, de fecha 14 de abril de 1965, que se aplica por deficiencias de encaje legal.

3. La Gerencia del Banco Central y la Superintendencia de Bancos deberán velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Resolución, implementando los procedimientos que estimen necesarios.

4. La presente Resolución, que deberá ser publicada en uno o más diarios de amplia circulación nacional, deja sin efecto cualquier otra disposición de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrarios(s)."